



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 22 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 66

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,  
Comercio y Obras Públicas

## EXPOSICION

SEÑORA: Al promulgarse el Catálogo de los montes de utilidad pública, se impone como primordial deber el Gobierno en este punto proveer á la garantía y defensa más eficaz de la valiosa propiedad así inventariada. Para ello importa en primer término introducir en las disposiciones legales vigentes aquellas modificaciones que rectifiquen las deficiencias ya comprobadas por la experiencia, dando mejor régimen y normalidad á la tramitación de los expedientes de inclusión, exclusión y deslinde de los montes comprendidos é inventariados en el Catálogo.

Dolorosa experiencia nos viene aleccionando de que uno de los mayores peligros para la riqueza forestal consiste en tenerla expuesta á que entre las disputas de las banderías locales los montes públicos resulten convertidos en incentivo de codicias que descubran en ellos un botín para el triunfador en la contienda. Aunque no mediaran otras razones de más alto alcance para fortalecer la acción coercitiva de la ley y el vigor de las jurisdicciones administrativas encargadas de la defensa de esta gran riqueza nacional, bastaría en esto la consideración de su conveniencia al efecto de procurar un saneamiento en nuestras costumbres electorales.

Por ello resulta de capital interés que la jurisdicción á quien se encomienda esta guarda aparezca apartada cuanto sea posible de las luchas pasionales de los comicios. Y siendo

los Gobernadores, por la propia condición en que actualmente envuelven sus funciones administrativas y de gobierno, los funcionarios más apremiados por las influencias dominadoras en los bandos locales, aconseja la más vulgar prudencia redimirlos del compromiso continuado y carga abrumadora que para ellos representa el hallarse confiado á su decisión todo lo relativo á las reclamaciones sobre exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública que no pertenecen al Estado, y lo referente á los deslindes de los predios forestales incluidos en aquél, sea cualquiera su pertenencia.

El Ministerio de Hacienda, por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, transfirió muy previsora-mente la competencia de los Gobernadores á los Delegados de Hacienda para los montes del Estado no exceptuados de la venta. Con mayor motivo se impone esta misma providencia tratándose de propiedades de montes á cuya guarda y conservación confieren las leyes situación excepcional por su utilidad pública, y sobre ellos la competencia técnica del ramo de montes representa para la gestión y defensa una garantía todavía mayor que la del Delegado de Hacienda.

Tal es el motivo de las atribuciones que el presente Real decreto transfiere á los Ingenieros de Montes respecto de los montes declarados de utilidad pública. Exceptuados de la desamortización los montes del Catálogo, precisamente por que reúnen la circunstancia antes indicada, natural y hasta necesario es concentrar aquellas atribuciones; pues del propio modo que todo lo que cae dentro de los intereses del Municipio y de la provincia debe ser con ventaja descentralizado, cuanto de tal esfera exceda debe vigorosamente ponerse en manos de la Administración Central, sin delegaciones innecesarias y perjudiciales.

Otra de las prescripciones que es de la mayor urgencia introducir en las disposiciones legales vigen-

tes consiste en establecer como condición previa é indispensable respecto de las reclamaciones de exclusión del Catálogo, la definición y limitación precisas, sobre el terreno, del predio reclamado, pues por omitirlas se han producido grandes daños á la propiedad forestal de carácter público. No menores detenciones se han consumado al amparo de prácticas abusivas, por lo que se refiere á los deslindes, concediendo eficacia y valor legal á informaciones sobre posesión, contra la que acredita la mera inclusión de un monte en los Catálogos antiguos, sin producirse ninguna reclamación sobre su pertenencia, y también por la imposibilidad en que se encuentra la Administración de reivindicar por sí la posesión de terrenos cuya usurpación se ha comprobado plenamente.

Negar á aquélla la facultad de recobrar por sí misma, y sin recurrir á los Tribunales, terrenos manifiestamente usurpados, sólo porque hayan transcurrido un año y un día, podrá ser defendible cuando se trate de predios agrícolas ó fincas urbanas, pero no de montes situados, por lo regular, en terrenos ásperos y poco frecuentados, donde las detenciones pueden ser más fáciles por razón de los grandes períodos de tiempo que suelen transcurrir hasta que se repitan en el mismo sitio los aprovechamientos ó se ejerciten otros actos de dominio.

También, y con el fin de que antes de practicarse el apeo pueda el Ingeniero hacer el estudio completo de la titulación con reconocimiento previo del terreno, conviene en los expedientes de deslinde señalar un plazo dentro del cual presenten los colindantes los documentos que acrediten sus derechos, porque de este modo, además de facilitarse la operación, se ejecutará ésta con mayores garantías de acierto.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.  
 —SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,  
 Joaquín Sánchez de Toca.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia.

Art. 2.º Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º Las reclamaciones se presentarán acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento.

Art. 4.º A toda reclamación seguirá la determinación precisa, sobre el terreno, del monte á que aquélla se refiera. Si éste confrontara en todo su perímetro con propiedades particulares, bastará para la anterior determinación un sencillo reconocimiento y apeo practicados por un Ingeniero del Distrito; pero si confinara con uno ó varios montes de utilidad pública no deslindados, será necesario efectuar previamente el deslinde con los trámites reglamentarios, concretando la operación á la parte del límite que les sea común.

Si la resolución del expediente de exclusión fuese denegado, ésta se procederá, en cuanto sea firme, á practicar el deslinde del predio con las propiedades particulares confinantes.

Art. 5.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio oirá á las Corporaciones y pueblos á quienes se atribuya en el Catálogo la pertenencia del monte objeto de la reclamación, señalándoles plazo

de un mes para que expongan lo que convenga á su derecho.

Art. 6.º Al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas corresponde en todos los casos, y oyendo al Consejo de Estado, dictar las resoluciones que procedan en las reclamaciones sobre la pertenencia de los montes que figuran en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Art. 7.º La resolución de Real orden dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas declarando no ser del Estado la propiedad de un monte incluido en el Catálogo, será firme. Cuando la resolución del Ministerio fuese declaratoria, de no ser el monte propiedad de pueblos ó Corporaciones será ejecutoria, dejando á salvo los recursos, en los cuales podrá impugnarse por la vía Contenciosa en la forma y dentro del plazo que marcan las disposiciones legales.

Art. 8.º Las resoluciones á que se refiere el artículo anterior se notificarán gubernativamente á los interesados, y se publicarán motivadas en la *Gaceta de Madrid*, expresando la conformidad ó no conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

Art. 9.º Cuando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas considere ser de la propiedad del Estado, de los pueblos ó de alguna Corporación administrativa el monte reclamado, denegará la reclamación, declarando terminada la vía gubernativa, para que puedan los interesados acudir á los Tribunales de justicia si así lo creyesen oportuno. Esta resolución se notificará gubernativamente á los interesados.

Art. 10. Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 11. Los expedientes sobre inclusión en el Catálogo de montes no comprendidos en él por omisión ú otra causa cualquiera, pero que ostenten calidad de pertenencia pública, se instruirán también por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y se resolverán de Real orden, previo el informe de los Ingenieros Jefes de los respectivos Distritos forestales, acerca de si los montes reúnen ó no las condiciones necesarias para ser declarados de utilidad pública, dando cuenta de estas resoluciones al Ministerio de Hacienda.

Art. 12. Corresponde al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el deslin-

de de los montes públicos incluidos en el Catálogo y la resolución gubernativa de las cuestiones que con los deslindes tengan relación.

Art. 13. Todas las resoluciones que no sean de trámite y versen sobre deslindes y amojonamientos se dictarán de Real orden.

Art. 14. El plazo que ha de transcurrir desde el anuncio del deslinde hasta empezar el acto del apeo será de tres meses, dedicados los dos primeros á la presentación de los documentos que acrediten los derechos de los colindantes, y el tercero al estudio de aquellos que, con reconocimiento del terreno, debe hacer el Ingeniero que designe el Jefe del Distrito. Transcurridos los dos primeros meses, no se admitirán nuevos documentos.

Art. 15. A las informaciones posesorias que presenten los colindantes dentro del plazo de los dos meses señalado en el artículo anterior, no se concederá valor ni eficacia, según la Real orden de 4 de Abril de 1883, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo.

Art. 16. En el acto de apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Art. 17. Inmediatamente después de efectuado el deslinde, el Ingeniero Jefe, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acordará que se dé vista del expediente á los interesados por espacio de quince días, admitiendo durante otros quince las reclamaciones que éstos presenten sobre la operación practicada.

En este estado del expediente, y con informe del Ingeniero Jefe sobre el deslinde y las reclamaciones producidas, se elevará en término de veinte días para su resolución al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 18. Aprobado el deslinde por Real orden, será notificada la resolución á los interesados, y si éstos no interpusiesen reclamación por la vía contenciosa dentro del término legal, se les citará con un mes de antelación para practicar el amojonamiento del monte.

En otro caso, se suspenderá el amojonamiento hasta que recaiga fallo ejecutorio.

Art. 19. Los deslindes de los montes públicos se harán totalmente; es decir, mediante el apeo de todos sus lindes exteriores é interiores, y sólo en casos especiales, y previa autorización de Real orden ó dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y publicada en la *Gaceta*, se podrán efectuar deslindes parciales. La aprobación de un deslinde general no podrá suspenderse por dificultades que alguna parte de las lindes pudiera suscitar, y en estos casos la aprobación se hará también de Real orden, publicada en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno —

MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

#### Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Juan Martínez y Lueje, vecino de Infiesto, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Vigilante», sita en el pueblo de Hería, paraje llamado Lloso de la Lavandera y otros, parroquias de Torazo, Fresnedo y Coya, concejo de Cabranes y Piloña. Lindante por el SE. carretera de Infiesto á Villaviciosa, Tejera y propiedades de particulares, SO. propiedades de Miguel de la Prida Santos Vega y monte de los vecinos de la parroquia de Fresnedo, NO. pueblo de Hería, propiedades de los vecinos de este pueblo y NE. las casas del pueblo de la Rebollada, bienes del señor Marqués del Real Transporte y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que señala el kilómetro núm. 6 de la carretera llamada de Infiesto á Villaviciosa y desde este mojón se medirán en dirección N. 350 metros, donde se colocará la primera estaca auxiliar, desde ésta en dirección SO. se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca auxiliar, desde ésta en dirección SE. 1.200 metros, colocando la primera estaca, de primera á segunda en dirección NE. 600 metros, de segunda á tercera NO. 200 metros, de tercera á cuarta SO. 600 metros, de cuarta á segunda auxiliar 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 120 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.130.

Que D. Víctor Felgueroso González, vecino de Gijón, como gerente de la Sociedad Felgueroso-Hermanos, ha presentado solicitud de registro de 451 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Gabino segundo, sita en el paraje llamado Cordal de Nava, concejos de Nava y Bimenes. Lindante al N. con las concesiones «Luisa» núm. 9.967, «Riqueza del Porvenir» núm. 10.039, y «Consuelo 2.º» núm. 10.151, al S. con las concesiones «Cardeli» número 11.245, y «Luisa» núm. 9.401, al E. con la «Coloma» núm. 11.722 y al O. con la «Malatos» núm. 11.244

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el séptimo mojón de la concesión «Consuelo segunda» ó sea su ángulo SO. A 200 metros de dicho punto de partida en dirección O. se colocará la primera estaca, á 1.800 metros, de ésta al S. se pondrá la

segunda, á 600 metros de ésta se pondrá la tercera, en dirección E. á 200 metros de ésta al S. la cuarta, á 1.800 metros de ésta en dirección E. se colocará la quinta, á 100 metros de ésta al N. la sexta, á 400 metros de ésta al E. la séptima, á 1.300 metros de ésta al N. se fijará la octava, á 1.400 metros de ésta y al O. la novena, á 300 metros al N. la décima, á 300 metros de ésta al O. la once, á 300 metros, de ésta al N. la doce, á 900 metros de ésta al O. se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro del polígono, cuya superficie horizontal equivale á la de las 451 hectáreas que se solicitan, debiendo advertir que los rumbos de la designación corresponden á una declinación O. de 17 grados y 33 minutos.

Fué admitido este registro con el núm. 14.029.

Que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 33 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Fortuna núm. 16, sita en términos de Proacina, parroquia de Sograndio, concejo de Proaza. Lindante al NE. con mina Juanita y á los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 4 de la mina Juanita desde cuyo punto y en dirección O. 30 grados N. se medirán 100 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección S. 30 grados O. se medirán 800 metros, de segunda á tercera O. 30 grados N. 100 id., de tercera á cuarta Sur 30 grados O. 400 id., de cuarta á quinta E. 30 grados S. 300 id., de quinta á sexta S. 30 grados O. 200 id., de sexta á séptima E. 30 grados S. 100 id., de séptima á octava S. 30 grados O. 100 id., de octava á novena E. 30 grados S. 100 idem, de novena á décima N. 30 grados E. 700, de décima á undécima O. 30 grados N. 300 id., de once á punto de partida N. 30 grados E. 800 id., quedando así cerrado el perímetro de las 33 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.143.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 6 de Marzo de 1901.— José Suárez.

#### Comisión provincial de Oviedo

##### Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último sin que durante él se produjese reclamación alguna

contra la subasta acordada celebrar para las obras de reforma y ampliación de las oficinas y archivo del Hospicio provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.436,55 pesetas se hace público que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 22 del mes de Abril próximo con arreglo y sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril del año último y condiciones facultativas y económicas del proyecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. La fianza provisional para optar á la subasta será de 72 pesetas y de 144 la definitiva redactándose las proposiciones en un pliego de papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> con arreglo al siguiente:

#### Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... lo mismo que del presupuesto, plano, condiciones facultativas y económicas y estados de cubicación del proyecto de obras para la reforma y ampliación de las oficinas y archivo del Hospicio provincial, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) y con estricta sujeción á los expresados documentos.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia á los efectos del art. 5.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril último y para conocimiento de los que deseen enterarse en la licitación.

Oviedo 15 de Marzo de 1901.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 533)

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Hacienda

#### Cédulas personales.—Circular

La Dirección general de Contribuciones comunica á esta Delegación de Hacienda con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente:

«Estando prevenido que la cobranza del impuesto de cédulas personales del año actual empiece indispensablemente en primero del mes de Abril próximo venidero, y propuesta á la Superioridad la manera de verificarla á las clases Activas y Pasivas y otras perceptoras de haberes y asignaciones del Estado, se ha dispuesto en Real orden fecha 9 del corriente que la recaudación de cédulas personales de las referidas clases se hagan con sujeción á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En las provincias en que no esté arreglado el Impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases Activas y Pasivas, participes de cargas de justicia y toda clase de empleados y de jornaleros que en cualquiera forma perciban haberes del Estado, la verificarán los Habilitados ó Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados en primero de Mayo los devengos del mes de Abril próximo, debiendo igualmente descontar el importe de los recargos municipales.

2.<sup>a</sup> Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciéndolo saber, que los interesados que deban adquirir cédulas de clase superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar entre los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del mes de Abril.

3.<sup>a</sup> Cuidarán también de que se forme por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponda y suma total que arrojen las relaciones.

4.<sup>a</sup> Recaudadas las cédulas personales y sus recargos se ingresarán su importe en el Banco de España ó sus Sucursales con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto del cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia y la Dirección general de Clases Pasivas y los demás Jefes de dependencias, cuyos Habilitados y Pagadores han de descontarlo, que su importe se invierta en sellos móviles creados por aquél, para justificar su pago, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y de cobranza, según el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

5.<sup>a</sup> Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados y Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquellos debidamente relacionados y requisitados.

6.<sup>a</sup> El pago de los recargos municipales, se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó el sello móvil correspondiente según el caso.

7.<sup>a</sup> Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores y cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones, los de los individuos que no figuren en ellos».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento y conocimiento de los interesados.

Oviedo 16 de Marzo de 1901.— El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R, al núm. 518

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Oviedo

#### Anuncio

Habiendo terminado el plazo del anuncio preventivo, prescrito en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia á pública subasta por término de diez días, la construcción de una manzana de sepulturas del cuartel, letra D., en el cementerio del Salvador de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de dos mil setecientos setenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, y demás obras del pliego de condiciones

El acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Sindico y Concejál designado por el Ayuntamiento, en el local destinado al efecto, en los bajos de las Consistoriales, á las doce del día treinta del corriente y por el sistema de pliegos cerrados.

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Depositaria municipal en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del presupuesto, importante la cantidad de ciento treinta y ocho pesetas noventa y seis céntimos, y el postor que resulte favorecido, dentro del término de diez días, á contar desde la notificación de la adjudicación, depositará asimismo en la referida dependencia, como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad presupuestada, ó sean doscientas setenta y siete pesetas noventa y tres céntimos.

Las proposiciones podrán presentarse en papel del sello 11.<sup>o</sup> durante la primera media hora, después de abierta la subasta, debiendo hacerse en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal.

El plazo de duración de este contrato será el de un año, y el contratista deberá tener en todo tiempo construidas doce sepulturas de 1.<sup>a</sup> y doce de 2.<sup>a</sup>, tanto de adultos como de párvulos, desde los 30 días siguientes á la adjudicación, y percibirá mensualmente el importe de la obra que ejecute, según relación valorada que haga la Dirección facultativa.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo juzgue oportuno.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Marzo 18 de 1901.— Manuel Díaz Argüelles.

#### Modelo de proposición

En el sobre: Proposición para optar á la subasta de...

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm... se comprometo á construir la manzana de sepulturas del cuartel letra D. y demás obras que se mencionan en el pliego de condiciones, y sujetarse al mismo y plano formulado por el Sr. Arquitecto Municipal, en la cantidad de..., pesetas... céntimos...

Fecha y firma

(R. al núm. 524.)

### Alcaldía de Villayón

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de consumos de éste concejo para el corriente año, desde esta fecha y por el término de 10 días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarse á examinar sus cuotas, y producir las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no será admitida ninguna.

Villayón, Marzo 16 de 1901.— Manuel García Pérez.

R. al núm. 523.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia del partido de Gijón:

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre y representación de D. Julio Kesler y Fredrik, vecino de esta población, contra D. José Perotto y Masnero, casado, industrial y vecino de la parroquia de Serín, en este concejo, sobre pago de quinientas cincuenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos de principal, intereses correspondientes á razón del cinco por ciento anual, cuyas responsabilidades fueron satisfechas, hallándose pendientes de pago parte de las costas, por las que, y en cuyos autos, he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa de planta baja y piso alto, señalada con el número dos, sita en el barrio de la Vega, de la parroquia de Serín, de superficie de setenta y siete metros seiscientos treinta y siete milímetros, ó sean mil pies; linda al Este ó entrada con camino vecinal, al Norte y Oeste ó derecha entrando y trasera con casas de D. Ramón Pérez Sierra, y al Sur ó izquierda con otra casa de D. Vicente Rivero: tasada por el perito en ochocientas pesetas.

La subasta de la expresada finca tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de Abril, hora de las once, previniéndose á los licitadores que quieran tomar parte en ella que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para el remate; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad

se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, y con los que deberán conformarse.

Dado en Gijón á once de Marzo de mil novecientos uno.—Amadeo Domínguez.—Ante mí, Francisco Carbayeda.

R. al núm. 157.

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María García Lavarrera, vecino que fué de esta villa, de donde se ausentó sin saber su actual paradero, para que dentro del término de veinte días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante éste Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por robo, apercibiéndole de que le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Asimismo encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso con las seguridades debidas á disposición de éste Juzgado.

Dado en la villa de Gijón á diez y seis de Marzo de mil novecientos uno.—Amadeo Domínguez.—Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 161).

#### Juzgado de Castropol

D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para pagar á doña Dolores López, vecina de Serandinas, concejo de Boal, como representante de sus hijos menores, de la cantidad que le adeuda don José María Acevedo, vecino que fué de Villacondide, concejo de Coaña, y hoy ausente en ignorado paradero, se subastan á éste los bienes siguientes:

1.º Tres castaños con su terreno; tasados en quince pesetas.

2.º Una tierra labradía, en la Sierra de Toraitaro, término de Villacondide: su cabida veintituna áreas sesenta y dos centiáreas; tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra labradía, nombrada Valle del Agro, en Villacondide: de ocho áreas sesenta y dos centiáreas de cabida; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otra á prado y labradío, denominada San Cosme, en Villacondide: cabida veintidos áreas setenta y dos centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

5.º Un inculto con pinabete, nombrado Bao de Estilleira: cabida noventa y dos áreas y setenta y cinco centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

6.º Otra finca á prado y monte, denominada Molino Viejo ó Regón de la Ronda, en Villacondide; tasada en quinientas pesetas, y tiene de cabida cuarenta áreas.

7.º Otra á prado y monte, denominada Molino Viejo y Teijeiras: cabida treinta y ocho áreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Y una parte en los términos bravos é incultos de Villacondide y Teijedo; tasada en cien pesetas.

La subasta de estos bienes tendrá

lugar en esta Sala de audiencia el día diez del próximo Abril y hora de las once.

No constan en autos los títulos de propiedad, y será de cuenta del comprador el importe de la escritura de venta, incluso el original.

Dado en Castropol y Marzo once de mil novecientos uno.—Víctor Lavandera.—El Actuario, Enrique Murias.

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado y por mi Escribanía, por doña Ramona Pérez y López, vecina del Castro de Ovanza, en este término de Castropol, contra D. José González Suárez y otros, vecino que fué de Lebrado de Coaña, se dictó la providencia que dice:

«Juez accidental Sr. Lavandera. Castropol, Marzo cuatro de mil novecientos uno. Por presentado con el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se menciona. Se há por acusada la rebeldía al demandado don José González Suárez. Hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para comparecer el término de ocho días».

Por tanto, y de orden del Juzgado, se notifica la anterior providencia al D. José González Suárez, haciéndole un segundo llamamiento para que dentro de ocho días comparezca en dichos autos, bajo la prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castropol, Marzo cuatro de mil novecientos uno.—Por Villamil, Enrique Murias.

R. al núm. 158

#### Juzgado de Villaviciosa

##### Cédula de citación

En las diligencias de demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. Ignacio Granda y González, en nombre de Mr. Georges Dumas Peire, industrial y vecino de San Juan de Luz (Pirineos bajos, Francia), contra doña Catalina Suerpérez, viuda de D. José Antonio Lucio Huerta, por sí y como representante legal de su hija menor doña María Lucio Suerpérez, y contra D. Luis, D. Agustín, D. Maximino y D. Elías Lucio Suerpérez, todos en concepto de herederos de don José Antonio Lucio Huerta, vecino que fué de Lastres, en el concejo de Colunga, en reclamación de un crédito de nueve mil ochocientas pesetas, con más los intereses vencidos que ascienden á setecientas sesenta y cuatro pesetas y las que venzan hasta su completo pago, se dictó auto con fecha primero del corriente mandando despachar la ejecución contra dichos demandados, y encontrándose entre ellos D. Agustín Lucio Suerpérez, se libra la presente para que sea citado de remate, advirtiéndole que no ha podido serlo requerido por la circunstancia de ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, catorce de Marzo de mil novecientos uno.—El Actuario, Lic. Emilio María Solís.

R. al núm. 156

#### Juzgado de Bimenes

D. Francisco Suárez Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de or-

den superior y á que fué reducido el sumario número sesenta y cuatro del año próximo pasado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Bimenes, á veintituno de Febrero de mil novecientos uno, el señor D. Joaquín Ordoñez Martínez, Juez municipal de dicho término, habiendo visto las anteriores diligencias, practicadas en juicio verbal de faltas, en el que figuran como agresores Francisco Fernández Vigón y Bernardo Montes Canteli, casado y soltero, respectivamente, mayores de edad, vecino, el primero de la parroquia de San Emeterio de este término, y el segundo de paradero ignorado, por hurto de un reloj y lesiones á Isidoro Fernández Marcos, soltero, mayor de edad y vecino de dicha parroquia.

##### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente á los acusados Francisco Fernández Vigón y Bernardo Montes Canteli, y declaro las costas de oficio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Ordoñez».

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado que se halla en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Bimenes á trece de Marzo de mil novecientos uno.—Francisco Suárez.—V.º B.º, Joaquín Ordoñez.

(R. al núm. 147).

#### Juzgado de Valmaseda

##### Requisitoria

D. Eustaquio Gutiérrez Sáenz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Pedro el Asturiano, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa por sustracción de hierro á los Sres. Mensueta, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Pedro el Asturiano, de veintidos á veinticuatro años, estatura regular, regordete, con un lunar en la cara, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse aprobada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á quince de Marzo de mil novecientos uno.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llano.

R. al núm. 154

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Compañía de tranvías del Litoral Asturiano.

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el primer domingo de Abril próximo, á las once de la mañana, debiendo resolver sobre aprobación de cuentas, nombramiento de Consejeros y designación de la Comisión inspectora para el actual ejercicio.

Los señores Accionistas que han de formar parte de la Junta, deberán tener presente las prescripciones del art. 12 de los Estatutos citados y cuantos datos les sean antes necesarios, podrán reclamarlos en la oficina de la Compañía, Marqués de Teverga, núm. 38.

Avilés, Marzo 20 de 1901.—El Presidente, Bautista González.

#### LA AMISTAD

##### Sociedad Anónima domiciliada en Oviedo.

La Junta directiva de esta Sociedad en cumplimiento del art. 13 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el miércoles 10 de Abril del corriente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social calle de Naranco, núm. 1, Oficinas de la fábrica.

El objeto de la reunión es someter á exámen y aprobación de la Junta, las cuentas del ejercicio social del año 1900.

En virtud del art. 14 de los Estatutos, para formar parte de la Junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, 10 acciones por lo menos en la caja de la Sociedad ó en las Sucursales del Banco de España en esta provincia.

Oviedo 21 de Marzo de 1901.—El Director, A. Alexandre.

##### Sociedad anónima Gijón Industrial

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 28 de Febrero último, acordó cobrar el segundo dividendo pasivo, de diez por ciento, que se hará efectivo del 1 al 30 de Abril próximo venidero, en las oficinas de esta compañía, Corrida 50 y 52, todos los días no feriados de 10 á 13.

Se advierte á los señores Accionistas que al concurrir á verificar el pago, deben presentar los resguardos provisionales.

Gijón 18 de Marzo de 1901.—El Secretario, Felipe Pendás y Cortés.

3-3

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Langreo.**—En polder de D. Manuel Braña García, vecino de Barripiés, de este concejo, se halla depositada y puesta á manutención desde el día 5 del actual una yegua de las señas que se dirán y de dueño desconocido, la cual fué hallada haciendo daño en propiedad del citado Braña.

Lo que se anuncia por término de diez días para que el dueño pueda presentarse á recojerla, previo el pago de los gastos y daños causados ó se procederá á subastarla.

##### Señas de la yegua

Edad ocho años.  
Alzada un metro 20 centímetros.  
Color negro morcillo.  
Cola larga.  
Valor aproximado 75 pesetas.  
Herrada de las extremidades anteriores.

Langreo 12 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.